

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la demanda dentro del término legal establecido por medio de apoderado judicial, sin que se presentara reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS GUSTAVO CORTÉS REIONOSO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.802.435 y T.P. 305.983 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado junto con el escrito de contestación a la demanda en mensaje de datos.

Revisada la contestación de la demanda allegada por la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se señala:

1. Aporte de manera completa e individualizada las pruebas peticionadas en el escrito de contestación de la demanda en el acápite denominado “B. DOCUMENTALES”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S., como quiera que no allegan las documentales enlistadas en los numerales 27 y 28 de dicho acápite.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las parte demandada para que subsane esta irregularidad, un término de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUZGADO 035 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5a77cfd953642e16b67ce1975be9d763041ce069bab516efa85caea56597144b*  
*Documento generado en 15/01/2021 12:44:20 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*